

PUBLICO

REPÚBLICA DE CHILE
JEFATURA DEFENSA NACIONAL ÑUBLE
Cuartel General

EJEMPLAR N° 8 / HOJA N° 1 / 3 /

JDN ÑUBLE (P) N° 6800/ 1182 /

RESOLUCIÓN EXENTA DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN
DE ÑUBLE

CHILLÁN **01 FEB. 2021**

VISTOS:

1. Lo establecido en la Constitución Política de la República, en particular en sus artículos 39 y siguientes.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7° de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción".
3. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 104 del 18MAR2020, en el cual se declara el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno, modificado por Decreto N° 106 del 19MAR2020, y posteriormente modificado por el Decreto N° 108 de 26MAR2020.
4. El Decreto Supremo N° 646, de 09DIC2020, publicado en el Diario Oficial con fecha 12DIC2020, que prorroga declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública en el territorio nacional.
5. El Decreto N° 4, de 05ENE2020, publicado en el Diario Oficial con fecha 08FEB2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), prorrogado por Decreto N°1 de 07ENE2021, publicado el 15ENE2021, y sus respectivas modificaciones.
6. La resolución N° 43, de 14ENE2021, publicada en el Diario oficial con fecha 15ENE2021, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19 y dispone nuevo plan "Paso a Paso", de la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud.
7. Lo dispuesto en las resoluciones del año 2020 y 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de Covid-19.
8. La Resolución JDN R ÑUBLE (P) N° 6800/11561 de 14DIC2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Ñuble, a través de la cual el suscrito asumió el mando de la zona jurisdiccional asignada.

9. Lo dispuesto en las resoluciones de la SEREMI de Salud de Ñuble, concernientes al brote de Covid-19.
10. Las resoluciones exentas del Jefe de la Defensa Nacional Región de Ñuble, que dispone dar cumplimiento a las resoluciones antes indicadas.
11. La Resolución Exenta N° 77 de fecha 28ENE2021, publicada en el Diario Oficial con fecha 30ENE2021, emitida por la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto Supremo señalado en el número 4 de los “Vistos”, el Presidente de la República resolvió prorrogar el Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en todo el territorio nacional, por cuanto la situación derivada de la pandemia por covid-19 no ha cesado sus efectos en la totalidad del país.
2. Por su parte, mediante la Resolución del Número 11 de los “Vistos”, la Subsecretaria de Salud Pública del Ministerio de Salud de fecha 28ENE2021 resuelve: “Dispóngase que las localidades que se indican a continuación retrocederán al "Paso 2: Transición" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.
 - a. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
 - i. La comuna de Graneros
 - ii. La comuna de Pichilemu
 - b. Región de Ñuble
 - i. La comuna de Quirihue
 - c. Región del Biobío
 - i. La comuna de Santa Bárbara
 - ii. La comuna de Santa Juana
 - d. Región de La Araucanía
 - i. La comuna de Cunco
 - ii. La comuna de Collipulli
 - e. Región de Los Lagos
 - i. La comuna de Palena
 - ii. La comuna de Chaitén
 - iii. La comuna de Futaleufú.

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento los días sábado, domingo y festivos, además de observar las medidas dispuestas para el "Paso 2: Transición" en la resolución exenta N° 43, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 30 de enero de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión”.

RESUELVO:

1. DESE CUMPLIMIENTO en la Región del Ñuble, a las medidas sanitarias dispuestas por Resolución Exenta N° 77 del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, de fecha 28ENE2021, publicada en el Diario Oficial con fecha 30ENE2021, en consecuencia, la comuna de Quirihue, retrocederá al “Paso 2: Transición”, a contar de las 05:00 horas del día 30ENE2021, y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.
2. DÉJESE constancia que el incumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por la autoridad en virtud de la resolución citada en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como lo dispuesto en el Código Penal y en la ley 20.393 según corresponda.
3. REALÍCESE el control y fiscalización de las medidas sanitarias con estricto apego a los derechos y garantías fundamentales que la Constitución Política de la República asegura a todas las personas.
4. REITÉRESE la necesidad de dar cumplimiento estricto al instructivo para permisos de desplazamiento de fecha 11ENE2021 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace.
5. PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el banner de la Intendencia Regional de Ñuble.

Anótese, comuníquese y regístrese



ISTÁN VIAL MACERATTA
General de Brigada

Comando en Jefe de la Defensa Nacional Región de Ñuble

(Distribución al reverso)

DISTRIBUCIÓN:

1. Intendente Región de Ñuble.
2. SEREMI de Salud Región de Ñuble
3. XVI Zona de Carabineros Ñuble
4. PDI Región de Ñuble.
5. Ministerio de Defensa Nacional.
6. EMCO
7. Medios de Comunicación Social
8. Jefe de la Defensa Nacional (Arch)
8Ejs 3Hjas
CAP.DVV



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.868

Sábado 30 de Enero de 2021

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1889504

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19

(Resolución)

Núm. 77 exenta.- Santiago, 28 de enero de 2021.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019- NCOV), modificado por el decreto N° 1, de 2021, del Ministerio de Salud, que prorroga su vigencia; en el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, prorrogado por los decretos supremos N° 269, N° 400 y N° 646, de 2020, de la misma cartera de Estado; en el decreto supremo N° 9, de 2020, del Ministerio de Salud, que Establece coordinación por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional que indica y designa Ministro Coordinador; en el Código Penal; en la ley N° 21.240 que modifica el Código Penal y la ley N° 20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia; en el artículo 10 de la ley N° 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.

3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del

CVE 1889504

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

8. Que, hasta la fecha, a nivel mundial, más de 100 millones personas han sido confirmadas con la enfermedad, produciéndose más de 2,1 millones fallecidos.

9. Que, en Chile, hasta la fecha 714.143 personas han sido diagnosticadas con Covid-19, de las cuales 25.259 se encuentran activas, existiendo 18.174 personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.

10. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). La vigencia de dicho decreto fue prorrogada en virtud del decreto N° 1, de 2021, del Ministerio de Salud, hasta el 30 de junio de 2021.

11. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y a los organismos descentralizados que de él dependen. Así, para el ejercicio de dichas facultades es necesaria la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de Covid-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.

12. Que, es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud. Que, asimismo, al Ministro le corresponde la dirección superior del Ministerio.

13. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Así, el artículo 4° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, "los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud." Dicho estado de excepción constitucional fue prorrogado a través de los decretos supremos N° 269, N° 400 y N° 646, ambos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

14. Que, a la fecha se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19.

15. Que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de Covid-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.

16. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Resuelvo:

1. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación retrocederán al "Paso 1: Cuarentena" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021 del Ministerio de Salud.

1. Región de Atacama
 - i. La comuna de Diego de Almagro
2. Región del Maule
 - i. La comuna de San Clemente
3. Región de La Araucanía
 - i. La comuna de Padre Las Casas
 - ii. La comuna de Vilcún
4. Región de Los Lagos
 - i. La comuna de Purranque.

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento, es decir, en sus domicilios habituales, además de observar las medidas dispuestas para el "Paso 1: Cuarentena" en la resolución exenta N° 43, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 30 de enero de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

2. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación retrocederán al "Paso 2: Transición" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

- a. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
 - i. La comuna de Graneros
 - ii. La comuna de Pichilemu
- b. Región de Ñuble
 - i. La comuna de Quirihue
- c. Región del Biobío
 - i. La comuna de Santa Bárbara
 - ii. La comuna de Santa Juana
- d. Región de La Araucanía
 - i. La comuna de Cunco
 - ii. La comuna de Collipulli
- e. Región de Los Lagos
 - i. La comuna de Palena
 - ii. La comuna de Chaitén
 - iii. La comuna de Futaleufú.

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento los días sábado, domingo y festivos, además de observar las medidas dispuestas para el "Paso 2: Transición" en la resolución exenta N° 43, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 30 de enero de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

3. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación avanzarán al "Paso 3: Preparación" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

- a. Región Metropolitana de Santiago
 - i. La comuna de La Reina
 - ii. La comuna de Ñuñoa
 - iii. La comuna de Peñalolén
- b. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
 - i. La comuna de Chépica
- c. Región del Biobío
 - i. La comuna de Florida
 - ii. La comuna de Yumbel
- d. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena
 - i. La comuna de Cabo de Hornos.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 1° de febrero de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

4. Exceptúase de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecido en una determinada localidad, a las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el

Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 599, del 11 de enero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace.

Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.

5. Déjase constancia que las siguientes localidades mantendrán sus cordones sanitarios en torno a ellas:

- a. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena
 - i. La zona urbana de la comuna de Punta Arenas
 - ii. La ciudad de Puerto Williams.

6. Reitérase la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:

- a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
- b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.

7. Reitérase, a la autoridad sanitaria, la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.

8. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.

9. Déjase constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

10. Déjase constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, del Ministerio de Salud, en particular la resolución exenta N° 43 de 2021, y en las modificaciones posteriores que se hagan a ésta, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.

11. Déjase constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 77, de 28 de enero de 2021.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Andrés Hübner Garretón, Jefe de la División Jurídica, Ministerio de Salud.